

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - F.W.D. Tel.: 0264 - 4221987 - Tel: 0264 - 4274209

AÑO CVII

SAN JUAN, MIÉRCOLES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

26.999

“2023 - Año del 40° Aniversario de la Democracia Ininterrumpida en la República Argentina.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Gobierno

Prof. CECILIA GLORIA DEL CARMEN TRINCADO
Ministra de Educación

Ing. EMILIO ARIEL LUCERO REINOSO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABLÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Sr. ALEJANDRO FRANCISCO GUEVARA
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. MARÍA VERÓNICA BENAVENTE FAGER
Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN

DECRETO - 1094 MSP-2023

SAN JUAN, 27 JUN. 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1955-MSP-2022, de fecha 28 de noviembre de 2022 se designa como Vocal del Consejo de Administración de Fundación de Investigaciones Médicas con carácter Honorario a la Señora Natalia López.

Que por un error se consignó "DNI N° 23.659.383", siendo el correcto "DNI N° 24.362.957".

Que se hace necesaria la rectificación del ARTICULO N° 1 del referido Decreto.


Que corresponde dictar norma legal pertinente.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se rectifica el Artículo 1° del Decreto N° 1955-MSP-2022, de fecha 28 de noviembre del 2022, donde dice "DNI N° 23.659.383, siendo el correcto "DNI N° 24.362.957, de acuerdo a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO Nº 1095 MHF-2023

SAN JUAN, 27 JUN. 2023

VISTO:

El Expediente Nº 704-000132-2023, registro de la Contaduría General de la Provincia, del área del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Impuesto a las Ganancias texto ordenado en el año 2019 y sus modificaciones, en su artículo 82, tercer párrafo a continuación del inciso g) expresa: “No obstante, tratándose de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, será de aplicación la deducción prevista en el artículo 86, inciso e), de esta ley, en los importes que fije el convenio colectivo de trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o -de no estar estipulados por convenio- los efectivamente liquidados de conformidad con el recibo o constancia que a tales fines provea éste al empleado, el que no podrá superar el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 30 de la presente ley. (Párrafo sustituido por art. 8º de la Ley Nº 27.617 B.O. 21/4/2021. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y tendrá efectos a partir del período fiscal iniciado el 1º de enero de 2021, inclusive”.

Que los dos últimos párrafos del citado artículo establecen: “También se considerarán ganancias de esta categoría las sumas abonadas al personal docente en concepto de adicional por material didáctico que excedan al CUARENTA POR CIENTO (40 %) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 30 de la presente ley. A tales fines la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS establecerá las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción”.

Que a su vez, el artículo 26, inciso “x”, segundo párrafo de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece como exención: “Asimismo, está exento el salario que perciban los trabajadores en relación de dependencia en concepto de bono por productividad, fallo de caja, o conceptos de similar naturaleza, hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 30 de esta ley por año fiscal y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración bruta no supere la suma equivalente a pesos trescientos mil (\$ 300.000,00) mensuales, inclusive. Dicho monto deberá determinarse de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del inciso c) del artículo 30 de esta ley y se ajustará en similares términos a los previstos en el último párrafo del mencionado artículo 30. (Párrafo incorporado por art. 1º de la Ley Nº 27.617 B.O. 21/4/2021. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y tendrá efectos a partir del período fiscal iniciado el 1º de enero de 2021, inclusive)”. El monto actualizado por RIPTE al momento del presente decreto es de PESOS OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 73/100 (\$ 808.124,73).

Que por su parte, el artículo 92 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Decreto Nº 862/2019) indica: “Las exenciones a las que se refiere el segundo párrafo del citado inciso x) del artículo 26 de la ley comprenden a aquellos montos del salario percibidos por las trabajadoras o los trabajadores en relación de dependencia que cumplan las siguientes condiciones: a) Los rubros remuneratorios creados por convenciones colectivas o contrato individual, y condicionados al cumplimiento de pautas o metas objetivas de incremento de la producción. La cláusula respectiva deberá contener una clara explicación de dichas pautas, incluyendo metas y criterios de comparación con períodos anteriores para la determinación del incremento, que no podrá ser el resultante de la extensión de la jornada laboral. No se considerarán comprendidos en este inciso, las sumas habitualmente percibidas y calculadas con base en una pauta distinta de la sola puesta a disposición de la fuerza de trabajo, como las vinculadas al destajo, a la cantidad de obras terminadas, viajes realizados o kilómetros recorridos que no reúnan las condiciones precedentemente previstas”.



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

Que a los fines de interpretar la normativa vigente, la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía de la Nación comunica por Nota de Interpretación N°-2023-41760054-APN-SSPI#MEC, el Dictamen de firma conjunta IF-2023-39234369-APN-DNI#MEC, del 11-4-2023 de la Dirección Nacional de Impuestos y de la Dirección de Imposición Directa, del Ministerio de Economía de la Nación, el cual fue emitido con motivo de la presentación efectuada por la Confederación General del Trabajo (N°-2023-38793926-APN-SSIP#MEC). En la misma se solicitó expedirse con relación al tratamiento que cabe dispensar a una serie de conceptos en el Impuesto a las Ganancias, con motivo de una presentación efectuada a esa Superioridad por la Confederación General del Trabajo (CGT).

Que en lo que se refiere a las remuneraciones correspondientes a “Bonos de Productividad”, “Fallas de Caja” o “conceptos de Similar naturaleza”, de acuerdo a los fundamentos contenidos en la norma de interpretación IF-2023-39234369-APN-DNI#MEC, emitida por el Ministerio de Economía, la determinación de la exención ha sido establecida en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.617, la que introdujo en su art. 1° , como secundo párrafo del inciso x) de su artículo 26, una exención destinada al “...salario que perciban los trabajadores en relación de dependencia en concepto de bono por productividad, fallo de caja, o conceptos de similar naturaleza...”. En este sentido, la interpretación indica que “... en tanto las sumas que se abonen en concepto de bono de productividad o la denominación que este tuviera, se determinen en función a pautas objetivas que, como se desprende de la lectura de la reglamentación de la norma, no se vinculen a la sola puesta a disposición de la fuerza de trabajo y, los importes por fallo de caja se calculen considerando los parámetros mencionados por la referida legislación, sólo bajo estos términos, se interpreta que le resulta aplicable la exención del segundo párrafo del inciso x) del artículo 26 de la ley”.

Que en lo que corresponde a la cuantía de la exención de los citados conceptos, mencionados en el párrafo precedente, se interpreta que “...el/los bono/s de productividad es/son tratado/s de manera independiente en cuanto al límite concerniente al/ a los “fallo/s de caja” o de aquellos “de similar naturaleza” a éstos; a mayor abundancia la dispensa sobre el bono de productividad recae sobre cada uno de los bonos que el empleador pague en tanto y en cuanto las pautas que determinan su cuantía sean diferentes y siempre que cumplieren las condiciones esbozadas supra, pudiendo sostenerse lo propio de los restantes conceptos involucrados en la exención. Por lo tanto, el 40% debe tomarse de manera individual para cada rubro salarial que encuadre dentro de los citados conceptos previstos en la franquicia, considerando los lineamientos esbozados precedentemente”.

Que por otra parte, en cuanto a las remuneraciones correspondientes a “movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas” la norma de interpretación IF-2023-39234369-APN-DNI#MEC indica que “la deducción debe tomarse individualmente, recayendo sobre cada uno de los rubros salariales que encuadren dentro de los conceptos analizados y que el empleador pague (viáticos, gastos de movilidad y cada compensación análoga que pudiera comprender la misma finalidad, siempre que cumplieren las condiciones esbozadas”, esto es, hasta el tope que por cada concepto se establece. En este caso, se aclara que “Para el resto de las actividades no comprendidas en los dos puntos anteriores -transporte terrestre-, la deducción no podrá exceder del monto equivalente al que resulte del 40% de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 30”.

Que en lo que respecta a las sumas abonadas al personal docente en concepto de adicional por material didáctico, el citado informe indica que “no resultan gravadas hasta un importe del 40% de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 30 de la norma legal que nos ocupa”.

Que en las conclusiones del Dictamen IF-2023-39234369-APN-DNI#MEC antes mencionado, en lo que hace a Bonos de Productividad, el informe de interpretación resume la manera en la cual deben considerarse las remuneraciones analizadas, indicando, en el punto “1” que: “En tanto las sumas que se abonen en concepto de bono de productividad o la denominación que este tuviera, se determinen en función a pautas objetivas que, como se desprende de la reglamentación



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

de la norma, no se vinculen a la sola puesta a disposición de la fuerza de trabajo y, los importes por fallo de caja se calculen considerando los parámetros mencionados por la referida legislación, sólo bajo estos términos, se interpreta que le resulta aplicable la exención del segundo párrafo del inciso x) del artículo 26 de la ley. El beneficio que recae sobre el/los bono/s de productividad es tratado de manera independiente respecto al/a los “fallo/s de caja” o de aquellos “de similar naturaleza” a éstos; a mayor abundancia la dispensa sobre el bono de productividad recae sobre cada uno de los bonos que el empleador pague en tanto y en cuanto las pautas que determinan su cuantía sean diferentes y siempre que cumplieren las condiciones esbozadas en el punto anterior, pudiendo sostenerse lo propio de los restantes conceptos involucrados en la exención. Así, el límite previsto por la norma legal deberá considerarse en forma individual para cada rubro salarial que encuadre dentro de los citados conceptos”.

Que la norma de interpretación IF-2023-39234369-APN-DNI#MEC en sus conclusiones indica en el punto “2”, respecto a Gastos de Movilidad, Viáticos y otras compensaciones análogas, que “...cuando la ley del impuesto hace referencia a que cabe dispensar a “...otras compensaciones análogas...” a gastos de movilidad y viáticos el mismo tratamiento que les corresponde a estos últimos, lo cierto es que el importe que, en definitiva, integre aquéllos conceptos, para resultar deducible, debe guardar la misma finalidad que aquellos, más allá de la denominación que pudiera revestir. La deducción debe tomarse individualmente, recayendo sobre cada uno de los rubros salariales que encuadre dentro de los conceptos analizados que el empleador pague (viáticos, gastos de movilidad y cada compensación análoga)”.

Que la norma de interpretación IF-2023-39234369-APN-DNI#MEC al tratar el rubro “Horas Extras, Adicionales por turno rotatorio y similares” tratadas en el primer párrafo del inciso x) del art. 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, TO en 2019, indica que: “sobre el particular, esta Dirección Nacional ha sido conteste en advertir que de la letra del texto citado se desprende que el beneficio alcanzado por la dispensa involucra al diferencial entre el valor de las horas ordinarias y el importe de las horas extraordinarias o la denominación que estas últimas tuvieran atento la particularidad de cada Convenio Colectivo de Trabajo, toda vez que por la especificidad que atañe a las diferentes labores, el adicional a percibir por fuera de la jornada habitual puede adquirir una denominación diferente sin que ello sea obstáculo para que tanto éste como las horas extraordinarias queden amparados en la franquicia, en el entendimiento que se trata de un adicional que reviste similar naturaleza al de las mencionadas horas extraordinarias”.

Que en las conclusiones de la norma de interpretación citada en el párrafo anterior en el punto “3” expresa: “Respecto de la exención concerniente a las horas extras por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y fines de semana, incluyendo los días no laborables y de descanso semanal (cualquiera fuera el horario), el beneficio alcanzado por la dispensa involucra al diferencial entre el valor de las horas ordinarias y el importe de las horas extraordinarias o la denominación que éstas tuvieran atento la particularidad de cada Convenio Colectivo de Trabajo, toda vez que por la especificidad que atañe a las diferentes labores, el adicional a percibir por fuera de la jornada habitual puede adquirir una denominación diferente (por ejemplo: por kilómetros efectivamente recorridos y horas por turnos rotativos) sin que ello sea obstáculo para que tanto éste como las horas extraordinarias queden amparados en la franquicia. Ahora bien, los importes adicionales tanto en concepto de horas extraordinarias como de cualquier otro que, en los términos reseñados supra, queda asimilado a aquellas, percibidos fuera de la jornada laboral habitual, que no estuvieren exentos, si bien se incluyen dentro de la base imponible no ocasionan movimiento alguno dentro del tramo de la escala progresiva del primer párrafo del artículo 94 de la ley del impuesto”.

Que a su vez, y con el objeto de ampliar la interpretación de la normativa vigente, la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía dio a conocer el Dictamen de firma conjunta IF-2023-49830864-APN-DNI#MEC, del 03-05-2023, de la Dirección Nacional de Impuestos y de la Dirección de Imposición Directa, del Ministerio de Economía de la Nación, el cual fue emitido con motivo de la presentación efectuada por diferentes sectores gremiales. En la misma se solicitó expedirse con relación al tratamiento que cabe dispensar a una serie de conceptos en el Impuesto a las Ganancias, entre los que se encuentran algunos rubros no tratados



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

en otros dictámenes tales como “Antigüedad o denominaciones análogas”, “Asignación Jerárquica, por mayor responsabilidad, por especialización o de similar naturaleza”, “Zona o Similares”, y finalmente el rubro “Bonificaciones”.

Que en lo específico al pago del rubro “Antigüedad”, la dictaminante responde al cuestionamiento de los representantes de APSEE y otros gremios, en Ex2023-49753600-APN-DGDA#MEC, respecto a si el mismo corresponde ser eximido en tanto y en cuanto dicho rubro “compensa económicamente la experiencia acumulada por el trabajador/a en el tiempo. Lo que debe determinar haber adquirido capacitación o práctica directa que permita mejores resultados en su labor, adaptabilidad del trabajador/a a los cambios producidos en los modos de producción o prestación de servicios, conocimientos sobre la seguridad e higiene en el trabajo, sostenimiento de la prestación segura en los servicios públicos o privados y en la continuidad de la producción de bienes que implican un conocimiento cabal del trabajo a realizar en base a la sabiduría acumulada durante sus años de trabajo y superación de diversos desafíos prácticos que se presentan”. A tal fin, el dictamen expresa que su asimilación al concepto de “Bonos por productividad” para tal rubro, se dará “en los términos legales y reglamentarios, más allá de retribuir el tiempo que el trabajador viene prestando funciones, r.o se debe vincular a la sola puesta a disposición de la fuerza de trabajo y su percepción debe obedecer a alguna pauta de productividad objetiva, como ser, por ejemplo: logra mayor eficiencia y resultados en su labor con motivo de la experiencia, preparación y capacitación con la que cuenta, desprendiéndose de la descripción del rubro de que se trata que dichas pautas se estarían verificando, de ahí que correspondería su encuadre como tal”. Idéntico análisis corresponde aplicar -según expresa en el punto a) del Párrafo III del mismo dictamen, a los rubros “Bonificación por productividad, eficiencia, gratificación y plus remunerativo, en todos los casos por logros u objetivos”.

Que en lo que hace al pago de rubros “Zonas o similares” el Dictamen de firma conjunta IF-2023-49830864-APN-DNI#MEC concluye que: “se está en presencia de un importe que compensa económicamente la realización de tareas en lugares donde es baja o nula la accesibilidad a los servicios públicos, el acceso a la vivienda, el costo de vida, etc., y en el entendimiento de que el mismo deja de remunerarse al momento en que el trabajador/a deja de prestar servicios en ese lugar, reviste la naturaleza de viáticos o conceptos análogos a éstos que retribuyen gastos propios de estadía temporal en un lugar diferente al de la prestación habitual de tareas; de hecho, es a ello a lo que se refiere la propia ley del impuesto cuando, en su tercer párrafo, al definir a los viáticos, señala que tienen su origen en “...comisiones de servicios realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas...”. En cuanto a su magnitud, la deducción debe tomarse individualmente, recayendo sobre cada uno de los rubros salariales que encuadren dentro de los conceptos que el empleador pague (viáticos, gastos de movilidad y cada compensación análoga que pudiera comprender la misma finalidad, siempre que cumplimentaran las condiciones esbozadas supra). Este análisis es conteste con lo expresado en el Dictamen de firma conjunta IF-2023-39234369-APN-DNI#MEC, del 11-4-2023, citado precedentemente.

Que en lo que tiene que ver con las remuneraciones del personal Docente, la Dirección Nacional de Impuestos contesta mediante Dictamen de Firma Conjunta IF-2023-42680844-APN-DNI#MEC del 18-4-2023, ante la presentación efectuada por CTERA analiza el pedido efectuado por tal entidad respecto a “... una serie de adicionales que se abonan al personal docente en concepto de la función que éste desempeña, los cuales involucran sumas por: i) gastos de movilidad, viáticos y otros conceptos análogos (tales como bonificación por ruralidad, ubicación de riesgo, zona desfavorable y demás complementos), ii) bonos por productividad cuya pauta de determinación no está atada a la sola puesta a disposición de la fuerza de trabajo (Estado docente, promoción a la calidad educativa, por antecedentes y experiencia, por título, por capacitación y formación docente, por responsabilidad de cargo o función, por producción pedagógica de conocimiento de enseñanza-aprendizaje), iii) material didáctico (en reconocimiento por útiles y demás materiales y herramientas) y iv) conectividad (que incluye el FONID)”. A tal fin el organismo, luego de su análisis concluye que en lo que hace a “...bonificación por ruralidad, ubicación de riesgo, zona desfavorable y demás complementos...” objeto de consulta, considerando que los presentantes señalan que se estaría en presencia de importes que representan viáticos o conceptos análogos a éstos que retribuyen gastos propios de estadía temporal en un lugar diferente al de la prestación habitual de tareas; de hecho, es a ello a lo que


MARIELA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

se refiere la propia ley del impuesto cuando, en su tercer párrafo, al definir a los viáticos, señala que tienen su origen en "...comisiones de servicios realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas...".

Que el mismo Dictamen de firma conjunta IF-2023-49830864-APN-DNI#MEC, trata el rubro "Asignación Jerárquica, por mayor responsabilidad, por especialización o de similar naturaleza" analizando que su tratamiento obedece al mismo análisis respecto a plus por horas extras o similares, expresando que "Se entiende que la percepción de cada uno de estos rubros obedece a que, por la responsabilidad de las tareas asignadas al sujeto que lo percibe, es necesario contar con su disponibilidad, en todo momento, razón por la cual, ello justifica que aquellos involucren horas extras, sea que estén efectivamente prestadas o como guardia pasiva, debiendo considerarse el porcentaje pertinente de manera tal de diferenciar aquellas correspondientes a los días de semana (gravadas sin salto de tramo en la escala) de las exentas (fines de semana, feriados, días no laborables y de descanso semanal, en todos los casos, en cualquier horario)".

Que en lo que tiene que ver con las remuneraciones del personal Docente, la Dirección Nacional de Impuestos contesta mediante Dictamen de Firma Conjunta IF-2023-42680844-APN-DNI#MEC del 18-4-2023, ante la presentación efectuada por CTERA en torno a Productividad indicando "...En atención a lo expuesto, y en tanto las sumas que se abonen en concepto de bono de productividad o la denominación que este tuviera, se determinen en función a pautas objetivas que, como se desprende de la lectura de la reglamentación de la norma, no se vinculen a la sola puesta a disposición de la fuerza de trabajo, sólo bajo estos términos, se interpreta que les resulta aplicable la exención del segundo párrafo del inciso x) del artículo 26 de la ley; adviértase, que los presentantes señalan que los rubros "Estado docente, promoción a la calidad educativa, por antecedentes y experiencia, por título, por capacitación y formación docente, por responsabilidad de cargo o función, por producción pedagógica de conocimiento de enseñanza-aprendizaje", en efecto, estarían cumpliendo con esa previsión".

Que en razón de ser el Impuesto a las Ganancias un gravamen anual cuya retención es mensual anticipada en base a un Sistema de Retenciones dispuesto por la RG 4003 de AFIP, es conveniente establecer parámetros precisos a los fines de adecuar las liquidaciones del personal devengadas durante el ejercicio fiscal en curso, correspondiendo aplicar las mismas a todo el período.

Que a los fines de poder determinar la correspondencia de las exenciones bajo análisis referidas a bonos por productividad o remuneraciones análogas, resulta necesario determinar en cada Ministerio o Repartición que áreas son las que deben elevar a los cuerpos técnicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de San Juan, los lineamientos o criterios que tienen incidencia directa en la medición de la productividad con pautas objetivas de cada sector salarial.

Que en cuanto a los conceptos de Movilidad, Viáticos y otras compensaciones análogas, existen adicionales salariales, compensaciones, y otros conceptos, que paga el Gobierno de San Juan y que guardan la misma finalidad, por lo tanto están comprendidos en la exención antes citada.

Que respecto a los conceptos Horas extras, adicionales por turnos rotatorios y similares, existen adicionales salariales que paga el Gobierno de San Juan por el trabajo realizado fuera de la jornada habitual en cualquier día de la semana, y que resultan comprendidos en la exención del impuesto a las ganancias.

Que finalmente conforme las nuevas interpretaciones, resulta conveniente establecer criterios que permitan aclarar los procedimientos de determinación de la base imponible, a los efectos de la liquidación del Impuesto a las Ganancias del personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.

Que por las razones expuestas resulta necesario dictar la presente norma legal.

Que han intervenido los servicios jurídicos de la Contaduría General de la Provincia, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y Asesoría Jurídica de Control de Legalidad de Gobierno.



MAKISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se aplique la deducción admitida prevista en la Ley del Impuesto a las Ganancias T.O. Decreto 824/2019, artículo 82, tercer párrafo a continuación del inciso g), a los rubros salariales abonados en concepto de “MOVILIDAD, VIATICOS Y OTRAS COMPENSACIONES ANALOGAS”, incorporados en el Anexo I que forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Se dispense el tratamiento previsto en el penúltimo párrafo del artículo 82 de la Ley del Impuesto a las Ganancias T.O. Decreto 824/2019, a las remuneraciones enunciadas y descriptas en el Anexo II bajo el concepto de “MATERIAL DIDACTICO” que forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Se dispense el tratamiento de Exención previsto en el la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. Decreto 824/2019, artículo 26, inciso “x” 2do párrafo, a los rubros salariales abonados en concepto de “BONOS POR PRODUCTIVIDAD, FALLAS DE CAJA O CONCEPTOS DE SIMILAR NATURALEZA”, incorporados en el Anexo III que forma parte del presente decreto, en tanto cumplan lo dispuesto en el artículo 5° de la presente norma legal.

ARTÍCULO 4°.- Se dispense el tratamiento de Exención previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. Decreto 862/2019, artículo 92 del Decreto Reglamentario, a los rubros salariales abonados en concepto de “HORAS EXTRAS, ADICIONALES POR TURNOS ROTATORIOS Y SIMILARES”, incorporados en el Anexo IV que forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Los responsables de las reparticiones en las cuales se abonen los adicionales mencionados en el Anexo III del presente decreto, deben redactar, dentro del primer bimestre calendario, los objetivos a cumplir durante el año fiscal en curso. Asimismo, anualmente, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, deben presentar ante el Área Técnica de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, un informe acerca del cumplimiento de los objetivos del año calendario ya finalizado, incluyendo la nómina de personal que ha cumplimentado las pautas de productividad fijadas. Para el año 2023, se establece un plazo especial de sesenta (60) días a partir del dictado del presente decreto, a fin de cumplimentar lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 6°.- En caso que existan otros conceptos salariales similares pagados por el Gobierno de la Provincia de San Juan, no detallados en los Anexos que forman parte del presente decreto, pueden obtener igual tratamiento y ser incorporados a los Anexos, previo análisis por parte de las áreas técnicas del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 7°.- Los conceptos salariales tratados en el presente decreto conservan los beneficios impositivos, para cada uno de ellos en forma independiente, con los topes y límites fijados por la normativa legal y disposiciones vigentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en forma condicionada a que el Gobierno Nacional mantenga los criterios de exención y de deducciones citados en los considerandos.

ARTÍCULO 8°.- Se faculta a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección Provincial de Informática, a establecer los procedimientos de cálculo para la aplicación de las exenciones y deducciones dispuestas, así como los plazos para su implementación.

ARTÍCULO 9°.- Lo dispuesto en el presente decreto, rige a partir de su firma y resulta de aplicación para el cálculo de las Retenciones del Impuesto a las Ganancias sobre los sueldos del

Personal del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Provincia de San Juan, Organismos Descentralizados y Organismos de la Constitución, para el Periodo Fiscal 2023 y rige a partir del mes de Junio de 2023.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


MARIELA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1096 -SESyOP-

SAN JUAN, 27 JUN. 2023

VISTO:

El Expediente N° 1600-000259-2023, registro de la Policía de San Juan - Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el ciudadano Paz Sosa Néstor Gonzalo DNI N° 43.078.444 alumno egresado de la Diplomatura Universitaria en Seguridad Ciudadana de la Universidad Católica de Cuyo, solicita la designación como Agente del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan.

Que obra informe proveniente de Dirección de Personal D-1 del alumno Paz Sosa, donde solicita nueva evaluación médica, al presentar estudios médicos particulares, haciendo constar que el mismo fue excluido en el marco de tramitación de Expediente de Designación N° 1601-004100-2022, por no cumplir con el requisito estipulado en Ley N° 298-R, artículo 34 inciso 2.

Que obra informe de División Sanidad Policial, del alumno Paz Sosa, confirmando y concluyendo que persisten los causales de ineptitud según lo consignado en Convenio Marco, Acta complementaria N° 3, por el diagnóstico discromatopsia al rojo y verde.

Que, seguidamente, el Sr. Secretario de Estado de Seguridad y Orden Público Dr. Carlos Ariel Munizaga, solicita se de tratamiento como un caso extraordinario y se nombre a Paz Sosa Néstor Gonzalo, como Agente del Cuerpo Servicio Auxiliar Escalafón Oficinista de la Policía de San Juan; explicando que, al momento en que se registró la inscripción del ciudadano Paz Sosa en la Escuela de Seguridad de la U.C.C., el mismo cumplía los requisitos necesarios y exigidos por la cátedra, para recibir la formación y preparación respectiva, sin embargo al momento de la presentación de la cartilla pre-ocupacional, ya padecía discromatopsia al rojo y verde, no obstante ello, se le permitió el ingreso para cursar la carrera de Diplomatura en Seguridad Ciudadana, sin poner objeción alguna; siendo allí donde se debió impedir el ingreso y no ahora que el ciudadano culminó toda la carrera, ya que atento al informe de los Profesionales de División Sanidad Policial, concluyen que aún persisten los causales de ineptitud según lo consignado en Convenio Marco, Acta complementaria N° 3, por el diagnóstico discromatopsia al rojo y verde; y teniendo en cuenta que el Gobierno de la Provincia de San Juan, abona todos los gastos que genera el cursado de la carrera, la cual fue aprobada en su totalidad por Paz Sosa, se debe en este contexto, considerar que es responsabilidad de la Institución el control de la documentación y la admisión de los aspirantes a la carrera, y no atribuirle ningún tipo de responsabilidad.

Que, consecuentemente, mediante Resolución de Jefatura de Policía N° 0636-JP-2023, de fecha 18/04/2023, el Sr. Jefe de Policía, hace lugar al pedido efectuado por el Diplomado para ser nombrado como Agente del Cuerpo Servicio Auxiliar Escalafón Oficinista, de lo que fue notificado en fecha 21/04/2023.

Que el Jefe de Dirección de Personal D-1 de la Policía de San Juan, ha certificado la existencia de 2228 cargos del Personal subalterno, en la jerarquía de Agente de Policía de San Juan, encontrándose ocupados 2043 cargos, resultando 185 cargos vacantes y se tramita la incorporación de 01 postulante.

Que teniendo en cuenta la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de la Provincia de conservar la Paz y el Orden Público, según la Constitución Provincial artículo 189 inciso 13, resultan convenientes las designaciones solicitadas.

Que por Ley Provincial N° 969-P se declaró el Estado de Emergencia de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan, hasta el 31 de Diciembre de 2023.

Que han intervenido Asesoría Letrada de la Policía de San Juan, División Contaduría de Policía de San Juan y Delegación Fiscal, Asesoría Letrada de Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y Asesoría Letrada de Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo vacante del grado jerárquico de Agente de la Policía de San Juan, a partir de la firma del presente Decreto, al alumno egresado en la Diplomatura Universitaria en Seguridad Ciudadana de la Universidad Católica de Cuyo, que a continuación se detalla:

- EN EL CUERPO SERVICIO AUXILIAR – ESCALAFÓN OFICINISTA:

1. Paz Sosa, Néstor Gonzalo

DNI N° 43.078.444

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto que demande lo dispuesto en el Artículo precedente: PRESUPUESTO AÑO 2023: Institución 1.74.0 Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público. Nivel de Estructura Programática: 16.00.00.A01 Seguridad Pública. Fuente de Financiamiento: 11.0.00 Tesoro Provincial (S.O.F.). Objeto del Gasto por fuente de Financiamiento: 1 Gasto en Personal.

ARTÍCULO 3°.- Certificase por el Jefe de Dirección de Personal D-1 de la Policía de San Juan, la existencia de vacantes en la jerarquía de las designaciones que se tramitan.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Contaduría de la Policía de San Juan, a disponer de los créditos de personal de su presupuesto vigente, para atender los gastos que ocasione la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.



Dr. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1097 -MG-2023

SAN JUAN, 27 JUN. 2023

VISTO:

El Expediente N° 200-000246-2023, registro del Ministerio de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se tramita la designación en planta permanente de la Señora Mary Esther Gil, DNI N° 14.896.676, en el Juzgado de Faltas, Organismo dependiente de la Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos - Ministerio de Gobierno, en el marco de lo establecido en la Ley N° 2440-A, el Decreto Reglamentario N° 0008-2022 y su modificatorio Decreto Reglamentario N° 0001-2023.

Que la Señora Mary Esther Gil ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley N° 2440-A Artículo 4° incisos 1), 5) y 7° y Decreto Reglamentario N° 0008-2022 Artículo 3°.

Que según las certificaciones emitidas por la Secretaría de la Gestión Pública ha completado y presentado los formularios de rigor de acuerdo a la reglamentación vigente.

Que por Resolución N° 0932-SHF-2023 se incorpora la categoría 12° Agrupamiento Administrativo con su correspondiente cargo presupuestario.

Que obra imputación presupuestaria del Departamento Contable del Ministerio de Gobierno con intervención de Delegación Fiscal Contable.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Designase, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha del presente Decreto, la Señora Mary Esther Gil, DNI N° 14.896.676, en la categoría 12° - Agrupamiento Administrativo en el Juzgado de Faltas, Organismo dependiente de la Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos - Ministerio de Gobierno, atento lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.- Autorízase a Contaduría del Ministerio de Gobierno, a disponer de los créditos de su presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto, con cargo a la siguiente imputación:

PRESUPUESTO AÑO 2023 - LEY N° 2484-I

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11.0.00 TESORO PROVINCIAL
INSTITUCION: 1.20.0 MINISTERIO DE GOBIERNO
PROGRAMA: 18- APLICACIÓN DE LA JUSTICIA CONTRAVENCIONAL
SUBPROGRAMA: 00
PROYECTO: 00
ACTIVIDAD/OBRA: A01 APLICACIÓN DE LA JUSTICIA CONTRAVENCIONAL
PLANTA: 1 – PERMANENTE
ESCALAFON: 02- GENERAL
CLASE: 02 - PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

AGRUPAMIENTO: 1 – ADMINISTRATIVO
CATEGORÍA: 12° (UNA)

DESIGNACION

Apellido y Nombre	DNI N°	Agrupamiento	Categoría
Gil, Mary Esther	14.896.676	Administrativo	12°

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dr. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan

SERGIO URAC
GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° - 1098 -MG-2023

SAN JUAN, 27 JUN. 2023

VISTO:

El Expediente N° 200-000184-2023, registro del Ministerio de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se tramita la designación en planta permanente de la Señora Vanina Gabriela Melian, DNI N° 34.939.923, en el Juzgado de Faltas, Organismo dependiente de la Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos - Ministerio de Gobierno, en el marco de lo establecido en la Ley N° 2440-A, el Decreto Reglamentario N° 0008-2022 y su modificatorio Decreto Reglamentario N° 0001-2023.

Que la Señora Vanina Gabriela Melian ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley N° 2440-A Artículo 4° incisos 1), 5) y 7° y Decreto Reglamentario N° 0008-2022 Artículo 3°.

Que según las certificaciones emitidas por la Secretaría de la Gestión Pública ha completado y presentado los formularios de rigor de acuerdo a la reglamentación vigente.

Que por Resolución N° 1148-SHF-2023 se incorpora la categoría 12° Agrupamiento Administrativo con su correspondiente cargo presupuestario.

Que obra imputación presupuestaria del Departamento Contable del Ministerio de Gobierno.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Designase, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha del presente Decreto, a la Señora Vanina Gabriela Melian, DNI N° 34.939.923, en la categoría 12° - Agrupamiento Administrativo en el Juzgado de Faltas, Organismo dependiente de la Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos - Ministerio de Gobierno, atento lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.- Autorízase a Contaduría del Ministerio de Gobierno, a disponer de los créditos de su presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto, con cargo a la siguiente imputación:

PRESUPUESTO AÑO 2023 - LEY N° 2484-I

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11.0.00 TESORO PROVINCIAL

INSTITUCION: 1.20.0 MINISTERIO DE GOBIERNO

PROGRAMA: 18- APLICACIÓN DE LA JUSTICIA CONTRAVENCIONAL

SUBPROGRAMA: 00

PROYECTO: 00

ACTIVIDAD/OBRA: A01 APLICACIÓN DE LA JUSTICIA CONTRAVENCIONAL

PLANTA: 1 - PERMANENTE

ESCALAFON: 02- GENERAL

CLASE: 02 - PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

AGRUPAMIENTO: 1 - ADMINISTRATIVO

CATEGORÍA: 12° (UNA)

DESIGNACION

Apellido y Nombre	DNI N°	Agrupamiento	Categoría
Melian, Vanina Gabriela	34.939.923	Administrativo	12°

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dr. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan

SERGIO URAC
GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1099 -MG-2023

SAN JUAN, 27 JUN. 2023

VISTO:

El Expediente N° 200-000349-2023, registro del Ministerio de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se tramita la designación en planta permanente de la Señora Yamna Nahir Sale Lucero, DNI N° 32.084.012, en la Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos - Ministerio de Gobierno, en el marco de lo establecido en la Ley N° 2440-A, el Decreto Reglamentario N° 0008-2022 y su modificatorio Decreto Reglamentario N° 0001-2023.

Que la Señora Yamna Nahir Sale Lucero ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley N° 2440-A Artículo 4° incisos 1), 5) y 7° y Decreto Reglamentario N° 0008-2022 Artículo 3°.

Que según las certificaciones emitidas por la Secretaría de la Gestión Pública ha completado y presentado los formularios de rigor de acuerdo a la reglamentación vigente.

Que por Resolución N° 1148-SHF-2023 se incorpora la categoría 20° Agrupamiento Profesional con su correspondiente cargo presupuestario.

Que obra imputación presupuestaria del Departamento Contable del Ministerio de Gobierno.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha del presente Decreto, a la Señora Yamna Nahir Sale Lucero, DNI N° 32.084.012, en la categoría 20° - Agrupamiento Profesional en la Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos- Ministerio de Gobierno, atento lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.- Autorízase a Contaduría del Ministerio de Gobierno, a disponer de los créditos de su presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto, con cargo a la siguiente imputación:

PRESUPUESTO AÑO 2023 - LEY N° 2484-I

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11.0.00 TESORO PROVINCIAL

INSTITUCION: 1.20.0 MINISTERIO DE GOBIERNO

PROGRAMA: 03- ACT. COMUNES DE LOS PROGRAMAS 16, 17, 18, 19, 20, 21, 31, y 32

SUBPROGRAMA: 00

PROYECTO: 00

ACTIVIDAD/OBRA: A01 DIRECCION Y COORDINACION DE LAS ACCIONES DE

GOBIERNO Y DDHH

PLANTA: 1 - PERMANENTE

ESCALAFON: 02- GENERAL

CLASE: 02 - PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

AGRUPAMIENTO: 3 - PROFESIONAL

CATEGORIA: 20° (UNA)

DESIGNACION

Apellido y Nombre	DNI N°	Agrupamiento	Categoría
Sale Lucero, Yamna Nahir	32.084.012	Profesional	20°

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

D. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan

SERGIO URAC
GOBERNADOR

NOTIFICACIONES

“2023- Año del 40° Aniversario de la Democracia Ininterrumpida en la República Argentina”



GOBIERNO DE
SAN JUAN

MINISTERIO DE
**OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS**

SECRETARÍA COORDINACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN
EXPEDIENTE N° 500-002654-2023


Llámesese a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de Vocal del Directorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), siguiendo un procedimiento acorde con lo establecido en el Dcto. N° 1665-MPIyMA-1997 y autorizada por Resolución N° 1353-MOSP-2023.

Los candidatos deberán Presentar Curriculum Vitae por triplicado, antes de la fecha y hora de cierre del Concurso, fijada para el día 04 de octubre de 2023 a las 12 hs. por Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

REQUISITOS

1. Tener ciudadanía natural en ejercicio o legal después de cuatro años de obtenida.
2. Tener por lo menos treinta (30) años de edad a la fecha de presentación en el concurso.
3. Demostrar conocimiento en el marco regulatorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), y ser nativo de la Provincia o tener tres años de residencia inmediata y continua en ella.
4. No tener parentesco dentro del cuarto grado de afinidad o consanguinidad con quién ejerce la función de Gobernador de la Provincia.
5. Poseer título universitario en Ingeniería, Derecho o Ciencias Económicas. Comprender acabadamente los fines y principios enunciados en la Ley Nacional N° 24065 y en la Ley Provincial N° 524-A.
6. Certificar experiencia en actividades de prestación de Servicios Públicos Esenciales vinculados al tema eléctrico y la participación en la dirección o coordinación de proyectos de infraestructura públicos y privados.
7. Certificar experiencia en la gestión de equipos de trabajo interdisciplinarios para el empleo racional de los recursos primarios y su relación con la generación, el transporte y la distribución de electricidad.

8. Acreditar no estar incurso en situaciones de conflicto de intereses, directo o indirecto, dadas las características de las funciones a desempeñar.
9. No estar incurso en las incompatibilidades para los funcionarios públicos fijadas por Ley N° 560-E y N° 524-A.
10. Presentar Curriculum Vitae por triplicado, antes de la fecha y hora de cierre del Concurso fijada para el día 04 de octubre de 2023 a las 12 hs. en la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sito en el edificio Centro Cívico 4° Piso Núcleo 1.



JONANA BENÍTEZ
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA
MINIST. DE OBRAS Y SERV. PÚBLICOS

EDICTO

Que se encuentra en trámite de escritura EL LOTEADO conocido como **VILLA PRIMERA DE MAYO**, en el Departamento Chimbas, Provincia San Juan, cuyo número de plano **N°08-2950-93** y N.C. de origen **08-38/480300** y que conforme a la LEY 583 A, según **Art. 8 Inc. B**, indica trámite previsto por la ley precitada a la publicación del presente edicto con Nombre y Apellido, D.N.I. y datos de N.C. individualizadas. Se emplaza cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble a que produzca oposición en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la fecha dicha publicación.

VILLA PRIMERO DE MAYO - DEPARTAMENTO CHIMBAS		
CASA	NOMBRE Y APELLIDO	N.C
17/A	TELLO VICENTA DEL CARMEN -D.N.I. 30.154.870 – OLMOS LEONELA GIORGINA D.N.I. 44.019.332	0838-466225

ARTÍCULO 8°.- Procedimiento: A los fines de esta Ley se establece el siguiente procedimiento: b) La Unidad Ejecutora Provincial para la Regularización Dominial, emplazará al beneficiario de manera fehaciente en el último domicilio conocido y sin perjuicio de ello lo hará también mediante edicto que se publicará por tres (3) días en el diario de mayor circulación de la provincia y en el Boletín Oficial, emplazándose a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble a que produzca oposición en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la publicación. Quedan exceptuados de lo establecido en este inciso, los adjudicatarios del Lote Hogar

ING. PEDRO JAVIER ZABALA
COORDINADOR GENERAL DE LA
U.E.P.R.E.D.O.
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Cta. Cte. 22.693 Septiembre 25/27 \$ 1.450.-

EDICTO

Que se encuentra en trámite de escritura EL LOTEO conocido como **BARRIO HUAZIHUL**, en el Departamento RIVADAVIA, Provincia San Juan, cuyo número de plano **N°02-4414-93** y N.C. de origen **0228-420180** y que conforme a la LEY 583-A, según **Art. 8 Inc. B**, indica tramite previsto por la ley precitada a la publicación del presente edicto con Nombre y Apellido, D.N.I. y datos de N.C. individualizadas. Se emplaza **cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble a que produzca oposición en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la fecha dicha publicación.**

BARRIO HUAZIHUL - DEPARTAMENTO RIVADAVIA		
CASA	NOMBRE Y APELLIDO	N.C
58/E	INFANTE ROBERTO JAVIER -D.N.I. 30.243.578.- MOLINA	0228-420180
	ELIANA NATACHA D.N.I. 33.236.738	

ARTÍCULO 8°. Procedimiento: A los fines de esta Ley se establece el siguiente procedimiento: b) La Unidad Ejecutora Provincial para la Regularización Dominial, emplazará al beneficiario de manera fehaciente en el último domicilio conocido y sin perjuicio de ello lo hará también mediante edicto que se publicará por tres (3) días en el diario de mayor circulación de la provincia y en el Boletín Oficial, emplazándose a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble a que produzca oposición en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la publicación. Quedan exceptuados de lo establecido en este inciso, los adjudicatarios del Lote Hogar


 ING. PABLO JAVIER ZABALA
 COORDINADOR GENERAL DE LA
 U.E. P.R.E.D.O.
 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Cta. Cte. 22.694 Septiembre 25/27 \$ 1.410.-

EDICTO

Que se encuentra en trámite de escritura EL LOTEADO conocido como **VILLA PALACIOS**, en el Departamento Cauçete, Provincia San Juan, cuyo número de plano N°13-4695-17 y N.C. de origen 1374-170765 que conforme a la LEY 583 A. según Art. 8 inc. B, indica trámite previsto por la ley precitada a la publicación del presente edicto con Nombre y Apellido, D.N.I. y datos de N.C. individualizadas. Se emplaza **cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble a que produzca oposición en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la fecha dicha publicación.**

VILLA PALACIOS - DEPARTAMENTO CAUCETE		
CASA	NOMBRE Y APELLIDO	N.C
01	GODOY ERNESTO-D.N.I.05.402.180	1374-100820
10	CARRIZO HEBER GASTON D.N.I. 29.690.974 – ROBLES ESTER ALICIA D.N.I. 13.742.779	1374-130840
14	SAYAGO ADELA AIDE D.N.I. 16.468.883	1374-150840
15	OCHOA VANESA EDITH D.N.I. 30.508.345	1374-160830
29	OCHOA EULOGIO AMADO D. N.I. 7.947.517	1374-210850
30	CATALDO LAURA MICAELA - D.N.I. 50.572.703	1374-210860

ARTICULO 8°: Procedimiento. A los fines de esta Ley se establece el siguiente procedimiento: b) La Unidad Ejecutora Provincial para la Regularización Dominial, emplazará al beneficiario de manera fehaciente en el último domicilio conocido y sin perjuicio de ello hará también mediante edicto que se publicará por tres (3) días en el diario de mayor circulación de la provincia y en el Boletín Oficial, emplazándose a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble a que produzca oposición en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la publicación. Quedan exceptuados de lo establecido en este inciso, los adjudicatarios del Lote Hogar. -

PABLO JAVIER ZABALA
COORDINADOR GENERAL DE LA
U.E.P.R.E.D.O.
MINISTERIO DE DEBIDOS Y SERVICIOS PUBLICOS


Cta. Cte. 22.695 Septiembre 25/27 \$ 1.620.-

EDICTO

Que se encuentra en trámite de escritura EL LOTEO conocido como **BARRIO INDUSTRIAL ETAPA II**, en el Departamento Caucete, Provincia San Juan, cuyo número de plano **N°13-2204-79** y N.C. de origen **13-48/550200** y **13-48/450200** que conforme a la LEY 583-A, según **Art. 8 inc. B**, indica trámite previsto por la ley precitada a la publicación del presente edicto con Nombre y Apellido, D.N.I. y datos de N.C. individualizadas. Se emplaza **cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble a que produzca oposición en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la fecha dicha publicación.**

BARRIO INDUSTRIAL ETAPA II - DEPARTAMENTO CAUCETE		
CASA	NOMBRE Y APELLIDO	N.C
17/B	FERREYRA SOLEDAD DE LOS ANGELES D.N.I. 29.507.570	1348-360220
19/B	GONZALEZ VICTOR DANIEL-D.N.I. 29.690.940 – SESE SILVIA MARCELA –D.N.I. 28.243.980	1348-360200

ARTÍCULO 8°. Procedimiento: A los fines de esta Ley se establece el siguiente procedimiento: b) La Unidad Ejecutora Provincial para la Regularización Dominial, emplazará al beneficiario de manera fehaciente en el último domicilio conocido y sin perjuicio de ello lo hará también mediante edicto que se publicará por tres (3) días en el diario de mayor circulación de la provincia y en el Boletín Oficial, emplazándose a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble a que produzca oposición en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la publicación. Quedan exceptuados de lo establecido en este inciso, los adjudicatarios del Lote Hogar. -


 Ing. PABLO JAVIER ZABALA
 COORDINADOR GENERAL DE LA
 U.E.P.R.E.D.O.
 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÙBLICOS

Cta. Cte. 22.696 Septiembre 25/27 \$ 1.500.-

EDICTO

Que se encuentra en trámite de escritura EL LOTE O conocido como V° SAN JUDAS TADEO, en el Departamento SANTA LUCIA, Provincia San Juan, cuyo número de plano N°03-5329-99 y N.C. de origen 0340-670400 y que conforme a la LEY 583 A, según Art. 8 inc. B, indica trámite previsto por la ley precitada a la publicación del presente edicto con Nombre y Apellido, D.N.I., y datos de N.C. individualizadas. Se emplaza **cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble a que produzca oposición en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la fecha dicha publicación.**

VILLA SAN JUDAS TADEO - DEPARTAMENTO SANTA LUCIA		
CASA	NOMBRE Y APELLIDO	N.C
07/B	LIMA ANGEL VALERO -D.N.I. 11.728.769 – AGÜERO LUISA BRIGIDA D.N.I. 12.893.437	0340-692387

ARTÍCULO 8°: Procedimiento: A los fines de esta Ley se establece el siguiente procedimiento. b) La Unidad Ejecutora Provincial para la Regularización Dominial, emplazará al beneficiario de manera fehaciente en el último domicilio conocido y sin perjuicio de ello lo hará también mediante edicto que se publicará por tres (3) días en el diario de mayor circulación de la provincia y en el Boletín Oficial, emplazándose a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble a que produzca oposición en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la publicación. Quedan exceptuados de lo establecido en este inciso, los adjudicatarios del Lote Hogar

ING. PABLO JAVIER ZABALA
COORDINADOR GENERAL DE LA
U.E.P.R.E.D.O.
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIONES

2023 "Año del 40º Aniversario de la Democracia ininterrumpida de la República Argentina"



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **1177** -DGR-2023

SAN JUAN 26 SEP 2023

VISTO:

El Expediente N° 702-003020-2023, registro de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-I - Código Tributario faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias en el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que la Resolución N° 1806-DGR-2022, estableció el procedimiento para acceder a la Página WEB de la Dirección General de Rentas a través del Usuario y Clave Ciudadano Digital CIDI.

Que la Resolución mencionada en el párrafo anterior, estableció en su Artículo 4º, que las Claves CUR otorgadas hasta el 07 de Diciembre de 2022, conforme la Resolución 1241-DGR-2021, tenían vigencia hasta el 31 de Marzo de 2023.

Que la Resolución N° 0622-DGR- 2023, estableció una nueva vigencia para las Claves CUR obtenidas conforme la Resolución N° 1241-DGR-2021, hasta el 30 de Septiembre de 2023.

Que por razones de operatividad resulta necesario modificar la vigencia de las Claves CUR otorgadas, las que continuarán operativas hasta el 30 de Noviembre de 2023 inclusive.

Que han intervenido las Asesorías Técnica y Letrada de esta Dirección.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-Sustitúyase el Artículo 4º de la Resolución N° 1806-DGR-2022, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º.- Establécese que las Claves CUR otorgadas hasta el 07 de Diciembre de 2022, conforme la Resolución N° 1241-DGR-2021 tienen vigencia hasta el 30 de Noviembre de 2023. A partir de la fecha indicada en primer término, no se procede a emitir nueva CUR ni se permite la recuperación de la misma.

Las fechas establecidas en el párrafo anterior podrán ser prorrogadas por Resolución Fundada."

ARTICULO 2º.-La presente Resolución será de aplicación a partir del 01 de Octubre de 2023.

ARTICULO 3º.- Téngase por Resolución, notifíquese, publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.

DIRECCION GENERAL	
Rúbrica	Código
G.M.	



C.R.M. ERNESTO ARIEL GIL
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Cta. Cte. 22.704 Septiembre 27 \$ 670.-



Resolución E.P.R.E.

N° 0956

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
C.P. Néstor López Turchetti
Área Económica, Financiera y
Gestión Administrativa
E. P. R. E.

SAN JUAN, 25 de Septiembre 2023.-

VISTO:

Los Expedientes N° 550.1311/10 y 550.1855/11 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), las Resoluciones del E.P.R.E. N° 596/10, N° 156/12 y N° 1055/14, El Decreto Provincial ex MlyT N° 128/11, el Contrato de Concesión de D.E.C.S.A., la Ley Provincial N° 524-A Marco Regulador de la Actividad Eléctrica Provincial, y sus respectivos Decretos Reglamentarios N° 387/96 y N° 1665/97; y

CONSIDERANDO:**POR ELLO:****EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Prestar acuerdo, en el marco de las consideraciones detalladas en la Resolución E.P.R.E. N° 1055/14, a la solicitud de D.E.C.S.A., de un Subsidio de hasta **PESOS VEINTITRÉS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 80/100 (\$ 23.084.282,80)**, por ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, en los Términos del artículo 22° del "ACTA ACUERDO PARA OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO ELÉCTRICO EN EL MERCADO RURAL DISPERSO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN" y el "CONVENIO AMPLIATORIO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES", a los fines de compensar la diferencia entre los montos a facturar a los Usuarios y los costos previstos para el Segundo Semestre 2023 en la prestación del Servicio a los Usuarios del mercado Rural Disperso.

ARTICULO 2°: Destacar la absoluta responsabilidad de la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. respecto de mantener en perfecto estado de conservación los Bienes cedidos en Uso y Goce para la prestación del Servicio a los Usuarios del mercado Rural Disperso, debiendo a su vez atender los reclamos de los Usuarios procurando una eficiente prestación del Servicio. En el plazo de diez (10) días de notificada la presente, D.E.C.S.A. deberá remitir Informe detallado donde se explicita y demuestre el adecuado estado de conservación de los Sistemas, detallando los planes de acción a implementar por la Distribuidora a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los mismos.

ARTICULO 3°: Comunicar que, la presente Resolución agota la instancia administrativa, encontrándose expedita la acción judicial contenciosa administrativa. (Cfr. Artículo 74° de la Ley N° 524-A y Artículo 722° de la Ley N° 2415-O).

ARTICULO 4°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a D.E.C.S.A. y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, fecho. ARCHÍVESE.

Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO
VICEPRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Firmado digitalmente
por Dr. Ing. Roberto
W. Ferrero

ING. OSCAR ANTONIO TRAD
PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD - SAN JUAN
Prensa Digital 2023

Cta. Cte. 22.705 Septiembre 27 \$ 800.-

EDICTO DE MINAS

E D I C T O D E M I N A

EXpte. N° 1124-417-S-22. -

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Iglesia tomando como punto de referencia las coordenadas Y= 2.474.328.70 X= 6.715.135.80 determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).


PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
LEM	6.715.135.80	2.474.328.70
V1	6.715.972.52	2.469.324.14
V2	6.715.972.52	2.475.003.68
V3	6.714.792.52	2.475.003.68
V4	6.714.792.52	2.471.210.69
V5	6.711.422.54	2.471.210.69
V6	6.711.422.54	2.470.493.69
V7	6.708.135.55	2.470.493.69
V8	6.708.135.55	2.470.324.16
V9	6.715.660.94	2.470.324.16
V10	6.715.660.94	2.469.324.17

SUPERFICIE REGISTRADA: 937.82 ha.

Por Resolución N° 91-DDM.-23 se ordena la inscripción de un yacimiento de “**ORO, PLATA Y COBRE Diseminado.**”, en el Departamento de IGLESIA, denominándola “**ROSCA SUR**” a nombre de “**SABLE ARGENTINA S.A.**” Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fijese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada-----

San Juan, 18 de Septiembre de 2.023. -




 Escr. M. Fernando Herrera
 Miembro del Tribunal

N° 86.627 Septiembre 26/28 \$ 1.100.-

EDICTO DE CATEO
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EXPTE. N° 1124-395-S-21. –

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de Iglesia.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94-		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	6.764.802.30	2.443.175.83
V2	6.764.802.30	2.445.910.80
V3	6.764.592.31	2.445.910.80
V4	6.764.592.31	2.448.110.81
V5	6.755.792.35	2.448.110.81
V6	6.755.792.35	2.447.700.02
V7	6.751.727.36	2.447.700.02
V8	6.751.727.36	2.441.707.84
V9	6.754.002.35	2.441.707.84
V10	6.754.002.35	2.443.175.83

SUPERFICIE REGISTRADA:6573.24 Has.

Resolución N° 98-DDM-2023, Publicar Edicto 2 veces en el término de 10 días, en el boletín oficial, cartel viso en la puerta de la oficina, CITESE a **Parcela N.C.N* 17-90-690210**, Posedor Estado Provincial CUIT N* 30999015162, Ubicación Ruta Prov. 412 s/n Parque Nacional San Guillermo, Dpto. Iglesia Dominio No Registra. **Parcela N.C.N* 17-90-520190**, Posedor Vega Augusto Antonio D.N.I.N* 7.947.926, Ubicación Ruta Prov. 424 s/n Campo Las Vizcachas, Dpto. Iglesia Dominio No Registra. **Parcela N.C.N* 17-90-470120**, Propietario S.A. de Exploración y Comercio Minero Colanguil CUIT N* 30653920233, Ubicación Ruta Prov. 412 s/n Valle del Cura, Dpto. Iglesia Dominio N* 115 F* 147 T* 1, Iglesia año 1946

Para que en el término de 20 días de de notificados formulen las presentaciones que crean conveniente a sus derechos. Acredite la peticionante en el Término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.

San Juan, 18 de Septiembre de 2023.



Escr. M. Fernández Llerena
M. Fernández Llerena

N° 86.628 Septiembre 26-27 \$ 900.-

E D I C T O D E M I N A

EXPTE. N° 1124-445-C-22. -

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Valle Fértil tomando como punto de referencia las coordenadas Y= 2.657.872.00 X= 6.527.784.00 determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
LEM	6.527.784.00	2.657.872.00
V1	6.530.193.32	2.656.122.94
V2	6.530.193.32	2.660.322.93
V3	6.523.193.35	2.660.322.93
V4	6.523.193.35	2.656.122.94

SUPERFICIE REGISTRADA: 2939.98 ha.

OBSERVACIONES. Se cumple en informar que el pedido tramitado en autos, debe respetar a los siguientes derechos mineros. Expte. 156580-D-79, Carina, Expte. N° 3258-Y-59, Carlos Mario, Expte. N° 157356-N-73, Belén, Expte. N° 194.942-S-89, Cantera Cerro Blanco, Expte. N° 2426-D-59, Lagar, Expte. 2536-G-67, Revancha, Expte. N° 2343-C-64, Carlos, Expte. N° 157353-G-73, Acuario, Expte. N° 323-G-42, La Argentina, Expte. N° 3983-N-71, Juan Luis, Expte. N° 3995-N-71, Santiago, Expte. N° 3993-N-71, Diego, Expte. 3984-N-71, Expte. N° 3996-N-71, Expte. N° 3994-N-71, Alejandro, Expte. N° 156793-Y-72, Santa Rosa, Expte. N° 156792-Y-72, Santa Bárbara, Expte. 156794-Y-72 Piedras, Expte. N° 3991-N-71, Namuncura, Expte. 3494-Y-62, Expte. 258907-D-84, Estaca, Expte. 258908-D-84, Estaca, Expte. 258910-D-84, Estaca, Expte. 258909-D-84, Estaca, 1124312-M-14 Escombrera, Jote I, Expte. 1124312-M-14, Escombrera Jote II, Expte. N° 1124312-M-14, Escombrera Jote III, Expte. 1124312-M-14, Escombrera Jote IV, Expte. 1124312-M-14, Escombrera Jote V. Manifestación de Descubrimiento, Expte. 2347-C-64, Juan Mario Expte. 2344-C-64, José Mario Expte. 3186-S-58, Olivia, Minas Pasma, Expte. 5676-C-58, Sirio, Expte. 157350-G-73, Venus, Expte. 3154-C-58, Alfa, Expte. 3198-S-58, Yolanda, Expte. 157147-N-79, Susana, Expte. 3153-C-58, Beta, Expte. 157354-N-73, Gama, Expte. 10-R-51, Albión, Expte. 10-R-51 Esperanza, Expte. 3182-S-58, Dorita Expte. 10-R-51, Erin, Expte. 3170-S-58, Amalia, Expte. 49-C-37, Cristal Blenda, Expte. 48-C-37, Bella Blenda, Expte. 157211-N74, Juan Luis, Expte. 5160-Y-70, 5259-U-57, Yanzi y Bella, Blenda Demasías, Expte. 3968-N-71, Argentina, Expte. 2257-D-58, Taconita.

Por Resolución N° 90-DDM.-23 se ordena la inscripción de un yacimiento de "PLOMO, ZINC, COBRE Y ORO Diseminado.", en el Departamento de VALLE FERTIL, denominándola "CERRO BARTOLO" a nombre de "COLIN BRODIE."- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada-----

San Juan, 18 de Septiembre de 2.023. -



N° 86.629 Septiembre 26/28 § 2.200.-

EDICTO DE MENSURAExpediente N° 1124-437-A-20.-

El Director de Despacho Minero del Ministerio de Minería, comunica que se ha presentado Argentina Minera S.A., Solicitando la Mensura de la Mina DANIELA 8, en el Dpto. De Calingasta, se encuentra en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
V1	6.530.892.30	2.380.546.22

COORDENADAS PERIMETRO MINA COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
V1	6.533.389.94	2.379.911.06
V2	6.533.389.94	2.385.340.97
V3	6.530.593.43	2.385.340.97
V4	6.530.593.43	2.379.911.06

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRYGER- PGA 94					
PERTENENCIA 1			PERTENENCIA 2		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	6.533.389.94	2.379.911.06	1	6.533.389.94	2.380.911.06
2	6.533.389.94	2.380.911.06	2	6.533.389.94	2.381.911.06
3	6.532.389.94	2.380.911.06	3	6.532.389.94	2.381.911.06
4	6.532.389.94	2.379.911.06	4	6.532.389.94	2.380.911.06
SUPERFICIE. 100 HAS. 000M2			SUPERFICIE. 100 HAS. 000M2		

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRYGER- PGA 94					
PERTENENCIA 3			PERTENENCIA 3		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	6.533.389.94	2.381.911.06	1	6.533.389.94	2.382.911.06
2	6.533.389.94	2.382.911.06	2	6.533.389.94	2.383.911.06
3	6.532.389.94	2.382.911.06	3	6.532.389.94	2.383.911.06
4	6.532.389.94	2.381.911.06	4	6.532.389.94	2.382.911.06
SUPERFICIE. 100 HAS. 000M2			SUPERFICIE. 100 HAS. 000M2		

////

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRYGER- PGA 94					
PERTENENCIA 5			PERTENENCIA 6		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	6.533.389.94	2.383.911.06	1	6.532.389.94	2.379.911.06
2	6.533.389.94	2.384.911.06	2	6.532.389.94	2.380.911.06
3	6.532.389.94	2.384.911.06	3	6.531.389.94	2.380.911.06
4	6.532.389.94	2.383.911.06	4	6.531.389.94	2.379.911.06
SUPERFICIE. 100 HAS. 000M2			SUPERFICIE. 100 HAS. 000M2		

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRYGER- PGA 94					
PERTENENCIA 7			PERTENENCIA 8		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	6.532.389.94	2.380.911.06	1	6.532.389.94	2.381.911.06
2	6.532.389.94	2.381.911.06	2	6.532.389.94	2.382.911.06
3	6.531.389.94	2.381.911.06	3	6.531.389.94	2.382.911.06
4	6.531.389.94	2.380.911.06	4	6.531.389.94	2.381.911.06
SUPERFICIE. 100 HAS. 000M2			SUPERFICIE. 100 HAS. 000M2		

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRYGER- PGA 94					
PERTENENCIA 9			PERTENENCIA 10		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	6.532.389.94	2.382.911.06	1	6.532.389.94	2.383.911.06
2	6.532.389.94	2.383.911.06	2	6.532.389.94	2.384.911.06
3	6.531.389.94	2.383.911.06	3	6.531.389.94	2.384.911.06
4	6.531.389.94	2.382.911.06	4	6.531.389.94	2.383.911.06
SUPERFICIE. 100 HAS. 000M2			SUPERFICIE. 100 HAS. 000M2		

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRYGER- PGA 94					
PERTENENCIA 11			PERTENENCIA 12		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	6.533.389.94	2.384.911.06	1	6.531.389.94	2.379.911.06
2	6.533.389.94	2.385.340.97	2	6.531.389.94	2.381.166.53
3	6.531.063.87	2.385.340.97	3	6.530.593.43	2.381.166.53
4	6.531.063.87	2.384.911.06	4	6.530.593.43	2.379.911.06
SUPERFICIE. 100 HAS. 000M2			SUPERFICIE. 100 HAS. 000M2		

////

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRYGER- PGA 94					
PERTENENCIA 13			PERTENENCIA 14		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	6.531.389.94	2.381.166.53	1	6.531.389.94	2.382.422.01
2	6.531.389.94	2.382.422.01	2	6.531.389.94	2.383.677.48
3	6.530.593.43	2.382.422.01	3	6.530.593.43	2.383.677.48
4	6.530.593.43	2.381.166.53	4	6.530.593.43	2.382.422.01
SUPERFICIE. 100 HAS. 000M2			SUPERFICIE. 100 HAS. 000M2		

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRYGER- PGA 94					
PERTENENCIA 15			PERTENENCIA 16		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	6.531.389.94	2.383.677.48	1	6.531.063.87	2.384.948.12
2	6.531.389.94	2.384.911.06	2	6.531.063.87	2.385.340.97
3	6.531.063.87	2.384.911.06	3	6.530.593.43	2.385.340.97
4	6.531.063.87	2.384.948.12	4	6.530.593.43	2.384.948.12
5	6.530.593.43	2.384.948.12	--	--	--
6	6.530.593.43	2.383.677.48	--	--	--
SUPERFICIE. 100 HAS. 000M2			SUPERFICIE. 18 HAS. 48M2		

AREA PEDIDO DE MENSURA. 1518.48 has.

OBSERVACIONES. Se registran las coordenadas de los vértices que conforman el perímetro de la mina de autos, se tienen presentes, las coordenadas de cada una de las 165-pertenencias consignadas a fs. 45/53, las que verificadas al momento de las operaciones de mensura, se procederse a la registración definitiva, conforme lo establecido en el Código de Minería.

Minas Colindante al expediente de autos, son los siguientes derechos mineros, cuyos Números de Expte. Son Manifestaciones. Expte. 1124000436-2020, Daniela 7, Expte. N* 1124000082-2013 Dorita 6, Cateo Expte. 1124424-A-2011.

Por Res. N* 121-DDM-23, Art. 1*, Publíquese por tres veces en el termino de 15 días, Cartel aviso en la puerta de la oficina, por quince días. Acrediten el peticionante en el término de treinta (30) días de haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de tener por no presentado el pedido de mensura y caducar sus derechos.

Fdo. Dr. Juan Ricardo Quiroga, Director Despacho Minero, Ministerio de Minería
San Juan, 07 de Septiembre del 2023



Sr. M. Fernanda Llayena
Ministerio de Minería

LICITACIONES



MINISTERIO DE
MINERÍA



IPEEM

Instituto Provincial
de Exploraciones y
Explotaciones Mineras

CONCURSO PUBLICO DE OFERTA DE AREAS MINERAS

OBJETO: EL IPEEM llama a Concurso Público de Ofertas para la Exploración con opción a Explotación bajo contrato de riesgo, de ocho (8) Areas Mineras denominadas: **DEPARTAMENTO DE IGLESIA:** AREA 1: AMARILLO 2, AMARILLO 5, AMARILLO 7, AMARILLO 21; AREA 3: CHIZ, MARIANELA; AREA 10: PATRI; AREA 11: AA VII, AAXII, AAXV, AAXXV; **DEPARTAMENTO CALINGASTA:** AREA 5: PATU; AREA 6: CHEZ; AREA 8: PENNE, KITECK; AREA 9: PÍA, ANAHÍ.

Se podrá adquirir el pliego de bases y condiciones en sede del I.P.E.E.M. ; a partir del día 26 de octubre del 2023.

DEPARTAMENTOS: IGLESIA Y CALINGASTA, PROVINCIA DE SAN JUAN, REPUBLICA ARGENTINA.

FECHA DE APERTURA: Sobre N° 1 el día 14 de Marzo de 2024, a las 10:00 hs, en domicilio del I.P.E.E.M. sito en Roger Ballet 47 –Norte- 1º PISO, Edificio INPRES, Ciudad de San Juan, República Argentina.


VALOR DEL PLIEGO: U\$S 5.000 (Dólares Estadounidenses Cinco Mil).

VENTA, CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGO: En I.P.E.E.M. sito en Roger Ballet 47 –Norte- 1º PISO, Edificio INPRES, Ciudad de San Juan, CP 5400. TELF: 264-4264957, 264-4238022, 264-4262233.

San Juan: 15 de septiembre de 2023.-
Gobierno de San Juan
Ministerio de Minería
Subsecretaría de Coordinación Administrativa-

Licitación Pública 05-2023

LICITACION PÚBLICA **05-2023** Expte. **Nº 1100- 000481-2023**. Apertura para el día **06 de octubre del 2023 a las 9:00 hs.** - EN SALA DE LICITACIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, SITO EN CENTRO CÍVICO 2ºPISO, NÚCLEO 5 Y 6 - AV. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN 750 (O) CIUDAD SAN JUAN CP 5400 para la contratación de una Empresa de Servicio Eléctrico para la readecuación eléctrica y reconexión a la red eléctrica pública conforme a plano aprobado de las oficinas y laboratorio del CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL MINERO INDUSTRIAL (CIPCAMI), emplazado en calle España y Av. Circunvalación-Capital.. Valor del pliego: Sin Costo. El Presupuesto oficial es de \$ 27.897.225,00 (pesos veintisiete millones ochocientos noventa y siete mil doscientos veinticinco con 00/100). LOS SOBRES DE LA CITADA LICITACION, SE RECEPCIONARAN EN LA OFICINA DEL DEPARTAMENTO CONTABLE ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE MINERÍA - 5º PISO, NÚCLEO 8 - CENTRO CÍVICO - SAN JUAN, HASTA LAS 8:00HS DEL DÍA DE LA APERTURA. CONSULTA DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACION LICITATORIA ESTARA DISPONIBLE EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL GOBIERNO DE SAN JUAN (**WWW.SANJUAN.GOV.AR**), DESDE DEL DIA **14 DE SEPTIEMBRE DE 2023** - SI EL DIA FIJADO PARA LA APERTURA DE LA PRESENTE LICITACION RESULTARA NO LABORABLE SE REALIZARÁ EL PRIMER DIA HABIL SUBSIGUIENTE A LA MISMA HORA Y EL MISMO LUGAR. -



C.P.N. Patricia Guarnieri
SUBSECRETARIA
Subsecretaría de Coordinación
Administrativa Financiera
MINISTERIO DE MINERIA

Cta. Cte. 22.700 Septiembre 26/28 \$ 1.500.-

“EXPEDIENTE N° 802-001140-2023-GC Y SU ADJUNTO EXPEDIENTE N° 802-002402/2022”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, LICITACION PÚBLICA N° 14/2023.

OBJETO: DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO SOLICITA LA COMPRA DE BOMBAS Y MOTORES TRIFASICOS QUE PERTENECEN AL SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA DEL EDIFICIO TECNICO DE ESTE NOSOCOMIO, EN EL MARCO DE REPOSICION POR DETERIORO Y ROTURAS, TENIENDO EN CUENTA EL TIEMPO DE USO DE LAS MISMAS.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 10/10/2023 A LAS 09:30 HS.

VALOR PLIEGO: \$7.000,00

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 25.790.868,00

CONSULTA DE PLIEGOS: EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

DESCARGA DE PLIEGO: EL PLIEGO PODRA SER DESCARGADO A TRAVES DEL PORTAL DE COMPRAS PARA SU CONOCIMIENTO (www.compraspublicas.sanjuan.gob.ar), (www.Licitaciones.sanjuan.gob.ar).

LUGAR DE RECEPCION: EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS (HASTA 08:30HS.)

APERTURA DE SOBRES: SALA DE HACIENDA, NÚCLEO 6, 2° PISO, CENTRO CIVICO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer

*Día hábil siguiente
J.P.*

“EXPEDIENTE N° 802-000904-2023-GC”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, LICITACION PÚBLICA N° 09/2023.

OBJETO: DEPÓSITO GENERAL SOLICITA LA COMPRA DE ARTICULOS DE LIBRERÍA CON DESTINO A DIFERENTES SERVICIOS DE ESTE NOSOCOMIO.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 10/10/2023 A LAS 09:00 HS.

VALOR PLIEGO: \$10.000,00

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 23.678.200,00

CONSULTA DE PLIEGOS: EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

DESCARGA DE PLIEGO: EL PLIEGO PODRA SER DESCARGADO A TRAVES DEL PORTAL DE COMPRAS PARA SU CONOCIMIENTO (www.compraspublicas.sanjuan.gob.ar), (www.Licitaciones.sanjuan.gob.ar).

LUGAR DE RECEPCION: EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS (HASTA 08:30HS.)

APERTURA DE SOBRES: SALA DE HACIENDA, NÚCLEO 6, 2° PISO, CENTRO CIVICO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer

Día hábil siguiente

J.P.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 17º de los Estatutos Sociales, se convoca por este medio a los asociados de la Asociación de Productores Asesores de Seguros de Cuyo (APAS CUYO) a la Asamblea Ordinaria Anual que tendrá lugar el día 27 de Octubre de 2023, a las 17:00 horas, en el salón AEFIP – SECCIONAL CUYO, sito en Godoy Cruz 228 - (5500) Ciudad –Mendoza, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente, secretario y revisor de cuentas, el acta de asamblea.
- 2) Lectura, consideración y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, estado de recursos y gastos, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos, informe de revisores de cuentas e informe de auditoría correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30/06/2023
- 3) Renovación de los cargos de Comisión Directiva, mediante escrutinio secreto ante los miembros de la Junta Electoral y un escribano público, para ejercer sus funciones durante el plazo establecido en el estatuto.

Los estados contables, memoria, anexos y notas del ejercicio económico cerrado el 30/06/2023, se encuentran a disposición de los socios para su consulta y notificación en cumplimiento de lo normado por el artículo 237 de la Ley General de Sociedades, en la sede de la Asociación, calle Gutiérrez 520, Ciudad de Mendoza, los días 02 y 03 de Octubre de 2023, en horario de 14:00 a 16:00 horas inclusive.



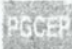


Claudia Alejandra Cruz
Secretaria



Daniel Dimaria
Vice Presidente

ORDENANZAS

 <p>Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Santa Lucía San Juan - República Argentina</p>  <p>Honorable Senado de la Nación Argentina</p>  <p>PGCEP</p>	IT-HCD-01 REVISIÓN 0 27-11-2012	RE-HCD-04 ORDENANZA
---	---	--

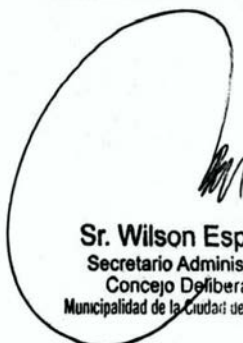
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA
SAN JUAN**

ORDENANZA N° 3252
Ciudad de Santa Lucía, 14 de Septiembre de 2023.

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Santa Lucía
Sanciona con Fuerza de
ORDENANZA

Artículo 1°: Refrendase el Decreto N° 395-DEM-2023, dictado Ad Referéndum del Concejo Deliberante de la Ciudad de Santa Lucía, por el cual la Municipalidad adhiere a lo dispuesto por el Decreto N° 1411-MHF-2023 del Gobierno de la Provincia de San Juan, referido a la nueva Escala de Asignaciones Familiares.-

Artículo 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-


Sr. Wilson Espinola
Secretario Administrativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía




C. P. LUIS EMILIO ESTEBES
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA



Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

DECRETO N° 433

San Juan, 14 de Septiembre de 2023

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA LUCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 3252-CD-23, de fecha 14 de Septiembre de 2023, la que en su parte resolutive expresa ARTÍCULO 1°: Refrendase el Decreto N° 395-DEM-2023, dictado Ad Referéndum del Concejo Deliberante de la Ciudad de Santa Lucía, por el cual la Municipalidad adhiere a lo dispuesto por el Decreto N° 1411-MHF-2023 del Gobierno de la Provincia de San Juan, referido a la nueva Escala de Asignaciones Familiares. ARTÍCULO 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

C.P. ROBERTO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA



JUAN JOSÉ ORREGO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA

Cta. Cte. 22.706 Septiembre 27 \$ 430.-

 Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Santa Lucía San Juan - República Argentina	IT-HCD-01	RE-HCD-04 ORDENANZA
	REVISIÓN 0 27-11-2012	

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA
SAN JUAN**

ORDENANZA N° 3254
Ciudad de Santa Lucía, 21 de Septiembre de 2023.

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Santa Lucía
Sanciona con Fuerza de
ORDENANZA

Artículo 1°: Refrendase el Decreto N° 432-DEM-2023, dictado Ad Referéndum del Concejo Deliberante, por el cual el Ejecutivo Municipal dispone, a partir del 1° de Septiembre del corriente año, un aumento de sueldo del 12,4 %, tomando como base los sueldos de Agosto de 2023, para el Personal de Planta Permanente y Planta Política al básico de todas las categorías del Escalafón Municipal, el mismo se tomará a cuenta para el cálculo del incremento anual que se establezca para el año 2023, dando lugar a las planillas Anexas A y B que forman parte del Decreto mencionado ut-supra en el Expediente N° 7377-S-2023.-

Artículo 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Sr. Wilson Espinola
Secretario Administrativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía



C. P. LUIS EMILIO ESTEBES
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA



Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

DECRETO N° 443

San Juan, 21 de Septiembre de 2023

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA LUCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 3254-CD-23, de fecha 21 de Septiembre de 2023, la que en su parte resolutive expresa ARTÍCULO 1°: Refrendase el Decreto N° 432-DEM-2023, dictado Ad Referéndum del Concejo Deliberante, por el cual el Ejecutivo Municipal dispone, a partir del 1° de Septiembre del corriente año, un aumento de sueldo del 12,4 %, tomando como base los sueldos de Agosto de 2023, para el Personal de Planta Permanente y Planta Política al básico de todas las categorías del Escalafón Municipal, el mismo se tomará a cuenta para el cálculo del incremento anual que se establezca para el año 2023, dando lugar a las planillas Anexas A y B que forman parte del Decreto mencionado ut-supra en el Expediente N° 7377-S-2023. ARTÍCULO 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-




ARTÍCULO 2: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

C.P. ROBERTO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA



JUAN JOSÉ ORREGO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA

Cta. Cte. 22.707 Septiembre 27 \$ 490.-

 <p>Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Santa Lucia San Juan - República Argentina</p>  <p>Honorable Senado de la Nación Argentina</p>  <p>PGCEP</p>	<p>IT-HCD-01</p> <p>REVISIÓN 0</p> <p>27-11-2012</p>	<p>RE-HCD-04</p> <p>ORDENANZA</p>
---	---	---


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA
SAN JUAN

ORDENANZA N° 3253
Ciudad de Santa Lucía, 21 de Septiembre de 2023.


El Concejo Deliberante de la Ciudad de Santa Lucía
Sanciona con Fuerza de
ORDENANZA

Artículo 1º: Apruebase la Ejecución Presupuestaria Segundo Trimestre Año
2023.-

Artículo 2º: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-



Sr. Wilson Espinola
Secretario Administrativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucia



C. P. LUIS EMILIO ESTEBES
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA



Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

DECRETO N° 442

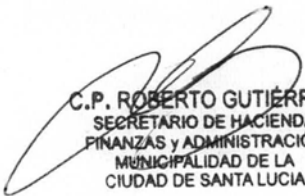
San Juan, 21 de Septiembre de 2023

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA LUCIA


DECRETA

ARTÍCULO 1: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 3253-CD-23, de fecha 21 de Septiembre de 2023, la que en su parte resolutive expresa
ARTÍCULO 1°: Apruébese la Ejecución Presupuestaria Segundo Trimestre Año 2023. **ARTÍCULO 2°:** Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-


C.P. ROBERTO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA




JUAN JOSÉ ORREGO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA

Cta. Cte. 22.708 Septiembre 27 \$ 380.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTO

La Sra. Jueza Titular del JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Dra. Adriana Tettamanti, cita en AUTOS N° 128017/CA-PROVINCIA DE SAN JUAN c/NAVEIRO ALFREDO HUGO S/EXPROPIACION (en cont. Adm.), a los titulares registrales, sus herederos y/o terceros interesados, del inmueble individualizado Fracción C2-Inscripto en Folio Real N°16-00191, As. 10, Año 1996, con una superficie según título de 924 ha. 8671,92 m2 y según mensura de 926 ha 267 m2, conforme plano de mensura N| 16-2611/15, ubicado en ruta provincial N° 412 y Ruta Provincial 425, Tocota, Departamento Calingasta, a comparecer al Juzgado a estar a derecho dentro del plazo de treinta (30) días, Art. 19 inc. c) de la ley 883-A, bajo apercibimiento de nombrar defensor Oficial. Los edictos serán publicados por tres días en la forma prescripta en los Arts. 146,147 ibidem y con clara individualización del inmueble objeto de expropiación. La providencia que así lo ordeno: San Juan 29 de setiembre de 2022. Atento que las diligencias practicadas para determinar el domicilio del Sr. Alfredo Hugo Naveiro han resultado negativas, conforme lo establecido en el art. 305 del CPC y el art. 17 de la ley 1000-A, ordenase su citación por edictos, a los herederos del titular dominial y a todo tercero que se considere con derecho, para que tomen la participación en el plazo de treinta (30) días, art. 19 inc. C de la ley 883-A, bajo apercibimiento de designar defensor oficial. Los edictos serán publicados por TRES (3) DIAS, en la forma prescripta por los artículos 146 y 147 ibidem y con clara individualización del inmueble objeto de expropiación. Fdo. Adriana Tettamanti, Jueza. Publíquense en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan 19 de setiembre de 2023.




Dra. Adriana Tettamanti
JUEZA


Cta. Cte. 22.699 Septiembre 26/28 \$ 1.740.-

EDICTOS

La Sra. Jueza del Segundo Juzgado Laboral, cita a quienes se consideren derechohabientes de MUÑOZ ALEJANDRO D.N.I. N° 20-26878982-1, en autos N° 43.889, caratulados: "**EXPERTA ART S.A. C/ DERECHO HABIENTES MENORES DE EDAD DE MUÑOZ ALEJANDRO S/ ORDINARIO**", para que en el plazo de CINCO (05) días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en un Diario local de mayor circulación.

San Juan, 14 de septiembre de 2023.



DR. DANILIO LIBERMAN
PRO-SECRETARIO
OFICINA LABORAL N°1

REMATES

EDICTO

Por disposición del Juez del Cuarto Juzgado Laboral de San Juan, en **Autos N° 38574 FERRER, FRANCISCO C/ ALLENDE, CARLOS S/ ORDINARIO** la martillera publica **MARÍA ALEJANDRA OLIVARES**, Matrícula: 458-458/1, con domicilio en Mendoza 169 sur, 1° Piso, Dpto. 8 "B", Capital, San Juan, Teléfono: 264 6618855, el día **05 de octubre del 2023, a las 11:00hs.**, rematará en su domicilio el vehículo Toyota Pick-Up Hilux 4x4 D/C SRX 2.8 TDI 6 A/T modelo 2.018, Dominio AC517RY, a base libre, dinero de contado y al mejor postor, debiendo abonarse el 10% del precio total en concepto de seña, más el 10% del precio total en concepto de comisión del martillero, todo en el acto de la subasta. La entrega del bien se realizará luego de aprobada la subasta y abonado el saldo dentro del QUINTO día de aprobado el remate, debiéndose depositar las sumas en el Banco San Juan, Sección depósitos judiciales y como pertenecientes a estos autos. El eventual comprador deberá gestionar las medidas necesarias tendientes a inscribir a su nombre el automotor adquirido en subasta (aprobada la subasta y abonado el saldo). El vehículo adeuda, aproximadamente, la suma de \$708.632,76 en concepto de deuda de patentes, según informe de la Dirección General de Rentas obrante en el expediente, hasta el mes de abril del corriente año, y posee infracción informado por la Municipalidad de la Capital de San Juan por un total de \$1.695 al mes de agosto del corriente año. El vehículo presenta detalles de chapa y cuenta con aproximadamente 159.570 km. Las deudas y gastos de inscripción, deberán ser abonados por el adquirente en subasta si el precio de la cosa no alcanza para que queden satisfechos con el resultado de la venta. Lugar de revisión: calle Laprida N° 148 Oeste, Capital (Guardería). Publíquese edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación.

San Juan, 22 de septiembre de 2023.




Dr. MARTIN SANCHEZ
ABOGADO
REFERENTE DE DESPACHO
OFICINA LABORAL N° 2

N° 86.013 Septiembre 27-28 \$ 1.160.-

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 34.085, caratulados: "GOLD EXPLORATION S.A.S. S/ Inscripción de Instrumento Constitutivo", se ordenó la publicación por el término de UN día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socio: Sr. Rivero, Emilio Javier, DNI 30.116.501, CUIT 20-30116501-4, de nacionalidad argentino, nacido el 15 de febrero de 1983, de profesión Comerciante, estado civil casado, con domicilio real en B° Los Zorzales, manzana E Casa 7 – Rivadavia – San Juan–

Fecha de Constitución: 12 de septiembre de 2023.

Denominación: GOLD EXPLORATION S.A.S.

Domicilio sede social: Salta Sur 324 – Capital – San Juan (C.P. 5400)

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de agosto

Plazo de duración: 99 años

Objeto: La sociedad tendrá como Objeto dedicarse por cuenta propia o a través de terceros, o asociada a terceros, a las actividades: a) MINERA: 1) Explotación, exploración, y adquisición de minas y canteras, de materiales ferrosos y no ferrosos, líquidos, sólidos y semisólidos, materiales metálicos y no metálicos, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, hacer manifestaciones de hallazgos, solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficie, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería; 2) Explorar minas, canteras y yacimientos,



ANAYIA GARCÉS
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO


1

depósitos de canto rodado, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos; 3) Extracción de minerales ferrosos y no ferrosos, aluminio, cobre, estaño, magnesio, níquel, plomo, volframio, bismuto, zinc, y todos sus derivados. Fundición de metales y materiales no ferrosos; 4) Prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con la explotación minera, hidrocarburífera y fuentes de energía; 5) Construcción de obras civiles, hidráulicas y viales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y voladuras de rocas en superficies o subterráneas y elaboración, trituración, purificación, lavado, fundido, refinación y transporte de minerales; 6) La compra, venta, importación y exportación al por menor y/o por mayor de minerales, metales, de productos intermedio, desperdicios y desechos metálicos (incluye chatarra, viruta de metales, etcétera), maquinarias, accesorios y repuestos e insumos que resulten necesarios para la actividad minera; 7) Prospección, desarrollo, preparación y extracción de toda clase de recursos mineros, su beneficio, su transporte y su comercialización, dentro y fuera del país, a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones civiles o comerciales relacionadas directa o indirectamente con su actividad sin limitación alguna, como ser: ejecución, dirección y administración de obras de ingeniería minera, civil e industrial; 8) Trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido y lustrado de minerales, como así cualquier otro proceso de elaboración, extracción, proceso y/o análisis; 9) Realizar toda clase de prospecciones, exploraciones y/o



explotaciones para terceros, directa o indirectamente, ya sean geológicas, geofísicas o por cualquier otro método, tendientes a descubrir o reconocer yacimientos o pertenencias mineras o aguas para dichos terceros; 10) Solicitar y/o ser titular de cateos y/o propiedades mineras; 11) Comercialización de Maquinarias Relacionada con la actividad Minera: Compra, venta, comisión, consignación, distribución, importación y exportación de todo tipo de materias primas, maquinarias, accesorios, repuestos e insumos que resulten necesarios para la actividad minera; 12) Servicios Relacionados con la Actividad Minera: La prestación del servicio de fletes de cualquier naturaleza relacionados con la explotación minera, ya sea por vía terrestre, marítima, fluvial y/o aérea, de almacenaje, envío de bodega a bodega, de cargas y descargas en puertos nacionales y/o internacionales. Servicios de alquiler u operación de equipos de detección, análisis, estudio de fotografías satelitales y aéreas, asistencia con baqueanos, muestreo de minerales y rocas. Formulación de Proyectos en las etapas de Viabilidad, Prefactibilidad y Factibilidad; desarrollo económico. Representaciones legales y Técnicas ante las autoridades mineras Nacionales y Provinciales; 13) Compra, venta, permuta, locación de bienes inmuebles y todo tipo de propiedades mineras para el desarrollo de la actividad y cumplimiento del objeto social.; b) COMERCIALES: 1) Comercialización mediante la compraventa, importación, exportación, distribución y representación de productos mineros; compraventa, explotación, alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles urbanos o rurales; 2) Realizar toda clase de estudios y asesorías técnicas de tipo comerciales, industriales, de sondaje, de barrenación, entre otros, y asimismo realizar capacitación en áreas del objeto social; 3)




ANALÍA CARCES
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

3

Manufactura, fabricación, procesamiento, ensamblaje, transformación, maquila, mantenimiento, compra, venta, distribución y comercio de toda clase de bienes y productos, terminados o semiterminados, partes materiales para todo uso y maquinarias, equipos, herramientas, instrumentos e implementos para los fines sociales.; c) PERFORACIÓN: Desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con la perforación de terrenos, sin limitaciones en cuanto a la modalidad de perforación, la técnica utilizada ni el recurso obtenido, tramitar todos los permisos necesarios y conexos con la actividad de perforación, compraventa de maquinarias y repuestos destinados a tal fin, contratar medios de transporte para traslado del personal y directivos, comprar, vender, y/o alquilar instalaciones destinadas al desarrollo de la actividad.; d) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: De materias primas, productos, subproductos, mercaderías, materiales metálicos y no metálicos, ferrosos y no ferrosos, líquidos y sólidos, semisólidos, bienes y servicios, por cuenta propia o de terceros, ejecutar en el país toda clase de contratos con relación a bienes y servicios nacionales o importados destinados al mercado interno, y llevar a cabo todas las actividades y servicios vinculados con la exportación e importación; y en general el desarrollo de cualquier actividad y la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato relacionados con los objetivos anteriores.; e) CONSTRUCTORA: Construcción por cuenta propia o de terceros de viviendas unifamiliares y edificios, susceptibles de ser afectados al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, en esta Ciudad o en cualquier otra de esta República.- f) FINANCIERA e INVERSION: Mediante la inversión o aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, y a



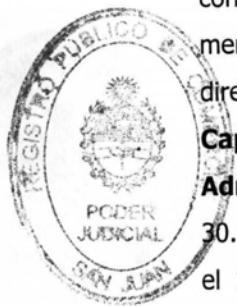
particulares en negocios de cualquier naturaleza presentes o futuros, constitución y transferencia de hipotecas y/u otros derechos reales, la percepción y otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados, efectuar operaciones de compra, venta y transacciones sobre títulos, acciones y valores; adquirir activos y pasivos de otras entidades y toda clase de operaciones financieras y de inversión, permitidas por las leyes, excluyendo las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público.

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato. A los fines indicados la sociedad puede actuar por cuenta propia, de terceros o asociada con éstos y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y llevar a cabo todas las operaciones que fuere menester sin restricción de ninguna naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con cumplimiento del objeto social.

Capital Social: \$300.000,00 (pesos trescientos mil con 00/100)

Administración: Administrador titular: Rivero, Emilio Javier, DNI 30.116.501, CUIT 20-30116501-4, de nacionalidad argentino, nacido el 15 de febrero de 1983, de profesión Comerciante, estado civil casado, con domicilio real en Bº Los Zorzales, manzana E Casa 7 – Rivadavia – San Juan; Administrador suplente: Teixido Rivero, Carlos, DNI 30.805.004, CUIT 20-30805004-2.

San Juan, 21 de Septiembre de 2023.-

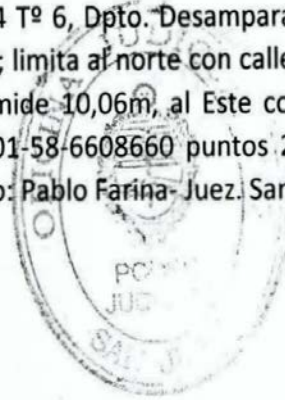



ANALÍA GARCÉS
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

USUCAPIÓN

EDICTO

El Quinto Juzgado Civil, autos N°180488, "RIVERO MARGARITA SUSANA S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado", el cual tramita con Beneficio de Litigar Sin Gastos (autos n° 181021 "Rivero Margarita Susana S/ Beneficio de Litigar sin Gastos"), cita por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y un Diario local, al Sr. BENITO RODRIGUEZ y/o sus sucesores y/o eventuales interesados en el bien inmueble que se pretende usucapir, para que en el plazo de quince días -a contar desde la última notificación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (art. 634 del CPC). El inmueble se encuentra ubicado en calle Brasil 1151 Oeste, Capital, NC 01-58-660870, inscripto ante el Registro General Inmobiliario al N° 797 F° 854 T° 6, Dpto. Desamparados- Año 1935, destino vivienda, con superficie S/M de 121,80 m2; limita al norte con calle Nuche puntos 3-4 mide 9,88m; al sur con calle Brasil puntos 2-1 mide 10,06m, al Este con NC 01-58-650900 puntos 1-4 mide 11,49m y al Oeste con NC 01-58-6608660 puntos 2-2 mide 13,10m, conforme Plano de Mensura N° 01-31340-21.Fdo: Pablo Farina- Juez. San Juan, 15 de septiembre de 2023.



Laudia Del Zotto
LAUDIA DEL ZOTTO
ABOGADA
SECRETARIA

SUCESORIOS

EDICTO


El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN** (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de AVILA JULIO ADOLFO, en autos N° 420/23, caratulados AVILA JULIO ADOLFO S/ SUCESION AB INTESTATO (DR. RAMON A. SILVA MARIN - SOLICITANTE: ANALIA H. AVILA). Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a coherederos y acreedores hacer uso de la facultad que les otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPCCyM) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y un día en ~~la~~ Albardón, 24 de agosto de 2023.-






Dr. RICARDO SARMIENTO
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDON

EDICTO

El Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Capital, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **PALOMA, HORACIO DANIEL, D.N.I. N° 17.592.429** en autos N° 7848/23, caratulados: "PALOMA HORACIO DANIEL s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente a la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 19 de septiembre de 2023.


Dra. ROMINA SALA SARMIENTO
FIRMA AUTORIZADA




GERARDO IVAN ZULLIANI
JUEZ
SÉPTIMO JUZGADO DE PAZ

N° 86.010 Septiembre 27 \$ 400.-

EDICTO

El Sr. Juez del SEPTIMO JUZGADO CIVIL - Oficina Judicial Civil, cita y convoca a herederos; acreedores; y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante **MEDARDO MARIMON CORDERO, DNI N° 8.667.353**, en expediente N° 179592, caratulado: "CORDERO MEDARDO MARIMON S/ Sucesorio (<https://cloud.jussanjuan.gob.ar/s/29oykFzRRnZqyoB>)", para que comparezcan a juicio y acrediten su carácter dentro de los 30 días. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 10 de mayo de 2023.-

SELLO OFIJU: 

FIRMA: 

SELLO: 
CHRISTA D'ALOISIO
ABOGADA - FIRMA AUTORIZADA
REFERENTE GESTION DE...

N° 86.633 Septiembre 26/28 \$ 400.-

- -EDICTO

El Sr. Juez del QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.- - Oficina Judicial Civil, cita y convoca a herederos; acreedores; y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante **Sra. GOMEZ PETRONA, DNI.Nº 8.062.643**, en expediente Nº 186030, caratulado: "GOMEZ PETRONA S/ Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS Nº 163215 <https://cloud.jussanjuan.gob.ar/s/BHFR3WkwKcMqLec>)", para que comparezcan a juicio y acrediten su carácter dentro de los 30 días. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 13 de septiembre de 2023.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO:

NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

Nº 86.015 Septiembre 27 \$ 400.-

EDICTO

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Chimbas, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sres. ROSALES JUAN, D.N.I. Nº 3.148.319 y SANCHEZ FELICINDA D.N.I. Nº8.071.443** en autos Nº13383/23, caratulados: "ROSALES JUAN Y SANCHEZ FELICINDA s/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los treinta (30) días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 22 de septiembre de 2023.

SELLO JUZGADO:



FIRMA:

SELLO:

María Fernanda Ferreyra
Actuario

Nº 86.016 Septiembre 27 \$ 400.-

EDICTO

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN** (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **AGUIRRE VENTURA MARIANO**, en autos N° 904/22, caratulados **AGUIRRE VENTURA MARIANO S/ SUCESION AB INTESTATO** (DR. ALEJANDRO SILVA MARIN). Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a coherederos y acreedores hacer uso de la facultad que les otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPCCyM) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. Albardón, 23 de Marzo de 2022.-




Dra. Lorena A. Fernandez
SECRETARIA JUSTICIA DE PAZ

N° 86.011 Septiembre 27/29 \$ 400.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	5.310,00
Impresiones.....\$	0,00
Total\$	5.310,00

26-09-23